

CAUSA N°CH-00343-C-2025

Choele Choel, 14 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**MIRANDA MARCELO JESUS C/ MAQ VIAL S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", EXPTE. N° CH-00343-C-2025, de los que,

RESULTA: Que en fecha 05-06/08/2026 se presenta el Sr. MARCELO JESUS MIRANDA, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. MAILEN D.S. VILLALBA, SOLANGE C.A. VILLALBA y TOMAS A. ALVAREZ, y el Dr. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, en el carácter de apoderado de la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio y se pactan los honorarios de los letrados Dres. MAILEN D.S. VILLALBA, SOLANGE C.A. VILLALBA y TOMAS A. ALVAREZ, - patrocinantes de la parte actora-, y de los Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y RODRÍGUEZ, MARÍA EUGENIA , estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"1-SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. –sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y a los fines estrictamente

transaccionales- abonará al actor Sr. MARCELO JESUS MIRANDA la suma única, total y definitiva de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.--) en concepto de todo lo reclamado por el mismo en autos.-

2-La suma pactada en la cláusula anterior será abonada mediante deposito judicial por SANCOR, COOP. DE SEG. LTDA. a los VEINTICINCO (25) DIAS de homologado el presente y abierta la cuenta judicial respectiva.-

3-Las costas del presente proceso son asumidos por la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. en función del monto acordado.-Se solicita la regulación de honorarios del perito actuante.-

4.-Se pactan los honorarios de los letrados del actor Dres. . MAILEN D.S. VILLALBA, SOLANGE C.A. VILLALBA y TOMAS A. ALVAREZ en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.--) en conjunto, más el aporte del 5% a Caja Forense.-Dicho importe será abonado mediante deposito judicial el mismo día que el Capital.-Se pactan los honorarios de los letrados de la citada en garantía Dres. Rodríguez en la suma de \$ 3.000.000.—en conjunto.-

4-Con el pago de la suma pactada en la cláusula 1ra. del presente el actor Sr. MARCELO JESUS MIRANDA manifiesta que no tiene más nada que reclamar a la parte demandada MAQ VIAL S.A. ni a la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto, renunciando expresamente a cualquier acción futura judicial o extrajudicial, civil y/o penal derivada del accidente base del presente, dando asimismo por finalizado el presente juicio.-"

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la

finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.837; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a obrarse, tomando como base imponible la suma de MB: \$ 15.000.000,00.-

Tasa de Justicia \$ 375.000,00.-

Sellado de actuación: \$ 49.970,00.-

Colegio de Abogados: \$ 30.000,00.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 05-06/08/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. MAILEN D.S. VILLALBA, SOLANGE C.A. VILLALBA y TOMAS A. ALVAREZ; TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y RODRÍGUEZ MARÍA EUGENIA, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Regular los honorarios profesionales del perito ALDO FABIAN CAPITAN en 5% del MB. (arts. 4, 5, 9, 18 de la Ley 5069). MB: \$ 15.000.000,00.-

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

pnt

Dra. Natalia Costanzo

Jueza